



EXP. N.º 08881-2005-PA/TC  
JUNÍN  
JAIME ORELLANA ARANA

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 13 de febrero de 2006

#### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Jaime Orellana Arana contra la sentencia de la Primera Sala Mixta de Huancayo de la Corte Superior de Junín, de fojas 115, su fecha 19 de agosto de 2005, que declaró improcedente la demanda de amparo; y,

#### ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 28 mayo de 2004, el recurrente interpone demanda de amparo contra el Poder Judicial, solicitando que se ordene su reposición en el puesto que venía desempeñando, por considerar que había sido despedido arbitrariamente.
2. Que el demandante afirma que su supuesto despido arbitrario se produjo el 17 de julio de 2000, cuando se le entregó la Carta N.º 125-2000-GAF-GG/PJ, lo que significa que a partir de dicha fecha, se habría producido la supuesta afectación de su derecho constitucional al trabajo. Siendo ello así, a la fecha de interposición de la presente demanda, esto es, al 28 de mayo de 2004, ha transcurrido en exceso el plazo de prescripción previsto en el artículo 37º de la Ley N.º 23506, aplicable al caso de autos.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

#### RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

ALVA ORLANDINI  
GARCÍA TOMA  
LANDA ARROYO

**Lo que certifico:**

**Sergio Ramos Llanos**  
SECRETARIO RELATOR(e)